

Acuerdo N.º 21.º

Por el cual se aprueba un contrato

El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones, y visto el contrato sobre empréstito celebrado por el Sr. Carlos Ochoa F., Personero del Municipio, ampliamente autorizado por esta Corporación, con los señores Emilio y Lázaro Restrepo & C.ª, de Medellín, que a la letra dice:

Los suscritos, a saber: Carlos Ochoa F., Personero del Municipio de Envigado, en el Departamento de Antioquia, plenamente autorizado por su Concejo Municipal y en representación de este y por lo tanto del mismo Municipio, por una parte, que en adelante se llamará "el Concejo", y Emilio y Lázaro Restrepo & C.ª, Sociedad Comercial Colectiva establecida y domiciliada en Medellín, Capital del mismo Departamento, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se denominará "los Prestatistas", hemos celebrado el contrato estipulado en las cláusulas siguientes: - Primera. Emilio y Lázaro Restrepo & C.ª darán en mutuo o préstamo de consumo, al Distrito de Envigado, representado por su Concejo Municipal, treinta mil pesos \$30,000 de oro colombiano amonedado al interés del uno por ciento mensual 1% , con las condiciones que en segunda se expresan: El Concejo recibirá esta suma a su satisfacción, pero la dejará en depó-

sito a los Prestamistas, para disponer de ella como se establece en este contrato. - Segunda - El plazo para la devolución de este préstamo a Emilio y Lázaro Restrepo & Co., o a quien ellos recibieren sus derechos, será de veinte años - 20, que se contarán desde la fecha del registro de la escritura que contenga este contrato. Durante el transcurso del primer año del plazo, el Concejo no podrá hacer ningún abono al capital, a menos que lo consientan los prestamistas; pero desde el principio del segundo año hasta el fin del vigésimo, deberá abonar, a cuenta del capital la suma de trescientos noventa y cuatro pesos no y setenta y cuatro centavos - \$394.76 de los cuales deberá pagar, cada tres meses y sobre el saldo de la deuda deberá pagar, intereses en los trimestres siguientes. - Tercera - Los intereses los pagará el Concejo a los Prestamistas a la tasa del uno por ciento mensual - 1%, como se dijo atrás, por trimestres vencidos, empezando desde el día en que el Concejo reciba las treinta mil pesos - \$30,000, valor del empréstito a que se refiere este contrato; pero las Prestamistas pagarán al Concejo intereses a la tasa estipulada y en los mismos plazos, intereses que se liquidarán sobre las sumas que al vencimiento de cada trimestre, queden como saldo del empréstito depositado en su poder y a orden del Concejo, durante los doce meses siguientes al recibo del depósito; de modo que durante este lapso de tiempo, los intereses serán recíprocos para los contratantes y el Concejo

solo pagará el Saldo que después de cancelado resulte a su cargo. Cuarta - Todas las cantidades que por razón de este contrato tengan que pagar los Prestamistas al Concejo, o este a los Prestamistas, serán entregadas o recibidas en la oficina de Caja de Emilio y Lazaro Restrepo C. & C., en Medellin, en oro colombiano amanecado de peso y de la Ley actuales, o sea a la Ley de novecientos diez y seis y dos tercios milésimas $1000 - 916 \frac{2}{3}$, con siete granos y novecientos ochenta y ocho miligramos (7388) de peso cada libra colombiana (cinco pesos oro), o en su equivalente en monedas legales de la Nación, al tipo comercial de cambio que tengan en dicha ciudad cada día respectivo pago. - Quinta - El Concejo dispondrá de los treinta mil pesos 30.000 que deja en depósito en poder de los Prestamistas, por medio de giros que firmarán el Presidente, su Secretario, el Personero y el Tesorero Municipales, para cada uno de los cuales giros darán a los Prestamistas el respectivo aviso. Tales giros serán por cantidades no menores de ochocientos pesos 800 cada uno y a tres días vista (3); pero los Prestamistas podrán pagarlos a la vista o antes de vencerse el plazo, cargando su valor a la vista de pago. - Sexta - El valor total del depósito que queda en poder de los Prestamistas, deberá ser retirado dentro de los doce meses siguientes a la fecha del registro de la escritura que contenga este contrato. - Séptima - En caso de demora para el pago de cualquier trimestre de intereses, el Concejo se obliga a pagar, además de ellos, un interés adicional, de un medio por ciento

1 1/2% mensual sobre el capital, por el ter-
mino de la mora. Si esta excediere de sesen-
ta días, podrán los Prestamistas, a su elección,
dar por vencido el plazo y demandar judi-
cialmente el pago del capital y de los inte-
reses, o enojin del Concejo las ordenes de Reten-
ción y de depósito en su favor, o de entrega
a ellos mismos de las cantidades que, por
razón de participación en las Rentas Depar-
tamentales, correspondan al Municipio de
Envigado, todo de acuerdo con la Ordenan-
za de Antioquia número trece (13) de octo (8)
de Abril de mil novecientos diez y seis (1916),
ordenes que el Concejo se compromete a dar
previamente que el Municipio esté en mora
y para atender a este contrato. Si la de-
mora fuere en el pago de cualquiera de
las cuotas trimestrales que el Concejo debe a
banco al capital, los Prestamistas tendrán
la misma opción establecido para el caso con-
templado de demora en el pago de los in-
tereses en esta cláusula; pero los intereses
totales, no excederán en ningún caso de un
uno y medio por ciento mensual (1 1/2%) por
el día del pago. - Octava - El Conce-
jo se obliga a destinar anualmente en su Pre-
supuesto las cantidades necesarias para dar
cumplimiento a este contrato, tanto en el
pago de los intereses, como en el de las cuo-
tas trimestrales de amortización. - Nove-
na - Para el caso de que el Concejo se abra-
zare en el pago de alguna o algunas cuo-
tas destinadas a amortizar el capital, de
tal manera que vencido el plazo estipu-
lado, todavía fuere deudor de Emilio y fa-
zaro Restrepo & C^{as}, tal plazo podrá

Se prorrogado a voluntad de las dos partes contratantes, sin necesidad de nueva escritura, entendiéndose que ha habido prorrogación desde que, habiendo mora en dichos pagos, ninguna de ellas manifiesta la otra su voluntad de poner fin a este contrato. En este caso se entenderá que la prórroga ha sido por un lapso de tiempo igual a tantos trimestres cuantas cuotas destinadas a amortizar capital, falten por pagar. - **Décima** - Todos los gastos que ocasiona este contrato y los de su conservación, así como los de estampillas para los recibos relacionados con él, serán de cuenta del Concejo. Igualmente, será deber de este, la elaboración de las cuentas para cada pago, bien sea de intereses o de capital, de tal manera que los Prestamistas sólo tengan que firmar tales cuentas. - **Undécima** - Para garantizar el pago de los intereses y del capital a que se refiere este contrato, el Concejo autoriza plenamente al Personero Municipal del Distrito, o a quien legalmente lo sustituya o represente, para gravar con cargas las siguientes bienes o rentas que son de propiedad del Municipio de Envigado y que cargan con el gravamen de que se hablará más adelante: a) El edificio donde funciona el Colegio "Virre Fúguez" con su correspondiente terreno y todas sus mejoras y anexidades; b) Una casa de tapas y tejas, con su correspondiente terreno, mejoras y anexidades, en la cual funciona la casa Consistorial y el Colegio de Santa Gtrudis, situada en el mencionado Distrito; - c) Un lote de terreno con el edificio que en él existe y todas sus

demás mejoras y averidades, en el cual funcio-
na actualmente el matadero público Munici-
pal, situado en el mismo Distrito de Enrigado-
d-7 las diez y nueve unidades de centésima par-
te - 197 en las veinticinco - 257 que correspon-
den al Distrito en las Rentas Departamentales
de licores, Tabaco y Iquicillo de ganado mayor
de las cuales pueden disponer libremen-
te el Concejo; - 27 El producto de la Renta
de aquello de Ganado menor, que pertenece inte-
gramente al Distrito. - 37 La participacion del Conce-
jo en el impuesto sobre la Renta - 97 La partici-
pacion del Concejo en los impuestos sobre consu-
mo de cervezas, sidras etc., de que hablan las L-
ys ochenta y ocho - 88 de mil novecientos veinti-
tres - 1923 y ochenta y ocho - 88 de 1928 y el de-
creto Ejecutivo que las reglamenta. 100 La par-
ticipacion del Concejo en el producto del Fran-
cisco intermunicipal de Molalla-Enrigado. Segun
el contrato celebrado entre estas dos Entidades. 1-7
Todas las demás Rentas que figuren en el Presu-
puesto Municipal, y las que el Concejo pue-
da crear en lo futuro mientras exista el con-
trato a favor de Enrigado y Lazaro Restrepo & Co. - f-
Además, el Concejo se obliga a constituir hip-
oteca a favor de los Prestatarios, sobre la plan-
ta electrica que va a montar con el valor de
este empréstito, incluyendo en este gravamen
el terreno, edificio, maquinaria, útiles, enser-
res, averidades, accesorios y todos sus demás ele-
mentos. Esta hipotecacion, se entiende que se-
rá el primer gravamen que sepondrá sobre tal
bien, y se verificará por el Concejo tan pronto
como dicho obra esté lista para ser dada al
servicio público, o antes, si los Prestatarios
así lo exigen en sus bienes y Rentas que

acaban de ser determinados en esta cláusula, con-
 gar con un gravamen de veinte mil pesos (\$
 20,000) de fdo colombiano amancebado constituido
 por la escritura pública número dos mil setecien-
 tas veinticinco 27257 otorgada en la Notar-
 ría Segundo del Circuito de Medellín el diez y o-
 cho de Noviembre de mil novecientos veinticin-
 co 19257. Este crédito está a favor de S. Emi-
 lio Restrepo & Co. pero sus verdaderos dueños son
 hoy los Señores Emilio y Lázaro Restrepo & Co. de
 quien no se da constancia puesta a b fce del mis-
 mo documento con fecha dos (2) de Marzo de
 mil novecientos veintidós (1926). En la escri-
 tura que solemniza este contrato, se hacen con-
 tar detalladamente los linderos de los inmue-
 bles que se van a hipotecar y los números
 de las escrituras por las cuales los hubo el
 Municipio. - Decodécima - El Concejo, se
 obliga, de una manera expresa y terminan-
 te, a celebrar un contrato para la construc-
 ción completa de la planta eléctrica Muni-
 cipal que tiene en proyecto, con una perso-
 na o entidad que le dé fealtes y garantías
 en el cumplimiento de él y por medio
 del cual convenga, el contratista se obligue
 a dar completamente terminada, a satis-
 facción del Municipio de Envigado y de los
 Prestamistas, la obra que va a ser emprendida,
 todo ello en armonía con el estudio que se ha
 me hecho al respecto, por una suma de di-
 nero que no exceda de la cantidad valor de
 este empréstito, salvo si excediere de los tres
 mil pesos, no tendrá valor ninguno este
 contrato de mutuo. - Decimotercera
 Para mayor seguridad del cumplimiento
 de la cláusula anterior, el Concejo se obli-

ga a someter al estudio de los Prestamistas. Es contra-
to que celebre para la construcción de dicha obra
y sin el visto bueno de ellos, no podrá llevarse a efec-
to la construcción de la planta eléctrica Municipi-
pal de Enrigado. Decimocuarta - Para
mayor inteligencia de las cláusulas anteriores,
se hace constar expresamente que es voluntad
de las dos partes contratantes, que el Municipio
de Enrigado, construya la obra que proye-
cto, con el dinero que se le va a prestar, siem-
pre que el costo total del montaje no exceda
del valor de este empréstito, hasta darla
completamente a ^{terminada} satisfacción, tanto
del Municipio como de los prestamistas;
y que, en caso de que exceda de esta suma,
no se lleve a efecto el empréstito de que se
trata. Decimoquinta - El Concejo
no podrá empéñarse a girar a cuenta de este
contrato, mientras no se verifiquen las si-
guientes circunstancias: a) Que esté en
poder de los Prestamistas la escritura
que lo contiene, registrada con todas las
formalidades legales y - b) Que haya sido
sometido al estudio de los mismos, y recibi-
do su visto bueno el contrato de que habla
la cláusula decimotercera de este documen-
to. Decimosexta - El Concejo dis-
cutirá este contrato y, si lo encuentra acep-
table, le dará su aprobación por medio
de un acuerdo, que será sometido a la consi-
deración del Señor Gobernador del Depar-
tamento, según las disposiciones genera-
les del Código Político y Municipal. Si
se obtuviere su aprobación, será eleva-
do a escritura pública, a la cual se
agregarán los antecedentes indispensables.

se hará constar también en ella el recibo del valor del empréstito por el Personero Municipal, el depósito del mismo dinero en favor de los prestamistas, la hipotecación de los inmuebles y consignación de las rentas y todas las demás cláusulas cuya vigencia o realización definitiva, quedan pendientes de la aprobación que a este contrato han de dar, el Concejo de Enviado, el Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia y el Poder Ejecutivo Nacional. En fe de lo cual firmamos este documento por duplicado, ante testigos, en Medellín, a cinco - 57 de Agosto de mil novecientos veintinueve (1929). - Carlos Ochoa L. - Emilio y Fázaro Restrepo & Co. - Festig. - Raúl Hernández P. - Festig. - Alberto Pastor G. - - **Acuerda:**

- Art. 1.º Aprobábase en todas sus partes, el presente contrato. Sométase con este acuerdo a la consideración del Sr. Gobernador del Departamento para que este alto funcionario lo estudie, emita su concepto sobre la conveniencia y utilidad que le reporta al Municipio la construcción de su planta eléctrica, así como sobre las bases de negociación, y lo pase al Poder Ejecutivo para su definitiva aprobación.
- Art. 2.º Si se obtuviere la aprobación de los Superiores, el Sr. Personero Municipal procederá a recibir de los señores Emilio y Fázaro Restrepo & Co., la suma, valor del empréstito, que depositará en favor de los mismos Prestamistas, a la orden del Condejo, según se estipula en el contrato.
- Art. 3.º Firmamos Sr. Personero Municipal

elevado dicho contrato, a escritura Pública haciéndolo preceder de los documentos que lo explican y constituirá las concusiones en el convenidas sobre los bienes y rentas del Municipio.

- 4.º Destínase el valor de este empréstito a la construcción y montaje de una planta eléctrica Municipal, de conformidad con los estudios hechos al respecto por la Casa de Julio Caspino y Ca.

Dado en Envigado a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve. - 1929, después de haber sido discutido y aprobado en los debates que tuvieron lugar en distintas días. - "Jueves" y "domingo" entre renglones, vale.

El Presidente.

Micaelbarr

El Secretario.

Pedro Rumbaut

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

Agosto veinte y uno de mil novecientos veintinueve. Publíquese y ejecútase

(a) i. i. i. i. i.

Pedro Rumbaut

Fue publicado el 1.º de Septiembre de 1929, día de concurso.

P. Rumbaut